

Por medio del presente medio remito recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto calendado el 24 de noviembre del año 2021. Radicado No.2021-191.

Carlos Hugo ovalle <hugoov12@hotmail.com>

Mié 01/12/2021 12:02

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Tolima - Guamo <j03prmpalguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Tatiana torres <asesoria.juridica077@gmail.com>

Buen día Dr.

Por medio del presente medio remito recurso de reposición, y en subsidio el de apelación en contra del auto calendado el 24 de noviembre del año 2021, y notificado por el estado el 25 de noviembre del presente año, dentro del radicado No.2021-191.

DEMANDANTE: ANGIE MARICEL SARMIENTO MADRIGAL

DEMANDADO: SINFOROSO MENDOZA ESTUPIÑAN Y OTRO.

Agradezco la atención prestada, sin el ánimo de incomodar al Despacho.

CARLOS HUGO OVALLE GARCIA

CC No.79.004.374

TP No. 210.385 del C.S.J.

Tel: 323390827.



Guamo Tolima., 1 de Diciembre del año 2021.

Señores:

JUEZ (3) PROMISCOUO DEL GUAMO TOLIMA
E.

S.

D.

Radicado: 2021-00191-00.

Demandante: ANGIE MARICEL SARMIENTO MADRIGAL y OTROS.

Demandado: SINFOROSO MENDOZA ESTUPIÑAN y OTRA.

Proceso: Verbal de Restitución de Tenencia.

Referencia: Reposición y en subsidio el de apelación del auto que negó la Demanda de reconvencción dentro de la Restitución de Tenencia.

CARLOS HUGO OVALLE GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No.79.004.374 y T.P No.210.385 del C.S. Judicatura, **correo electrónico** hugoov12@hotmail.com obrando en calidad de apoderado judicial de confianza de los señores **SINFOROSO MENDOZA ESTUPIÑAN** y **MARIA RESURRECCIÓN NIÑO DE MENDOZA**, persona naturales, mayores de edad, con domicilio desde hace más de 12 años en la vereda pringamosal del municipio del Guamo Tolima predio rural la **ESMERALDA**, vía San Luis Tolima, manifiesto a Usted que a través del presente escrito, solicito la reposición del auto calendado el 24 de noviembre del año 2021 mediante recurso reposición de conforme a lo indicado en el artículo 318 del C.G.P., así mismo en la eventualidad de no prosperar la reposición, solicito en subsidio el recurso de apelación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 322 del Código General del Proceso, con fundamento en lo siguiente:

I. AUTO OBJETO DE RECURSO.

Las desiciones objeto de recurso de reposición, son las contenidas en el auto del 24 de noviembre del año 2021 y notificado por estado el 25 de noviembre del presente año, en la que se considero:

“(…) 1.Negar por improcedente la demanda de reconvencción presentada por la parte demandada el pasado 5 de noviembre del presente año, como quiera que nos encontramos frente a un **proceso verbal sumario** y dentro de las mismas es inadmisibile la acumulación de procesos, requisito indispensable para que proceda la reconvencción.

2. Igualmente se torna improcedente dicho mecanismo en los procesos de restitución de tenencia como el que ocupa la atención del despacho, conforme a lo reglado en el artículo 385 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 6º del artículo 384 Ibídem (...)” con negrilla fuera del texto.

II. MOTIVOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

De acuerdo a lo indicado en el auto recurrido procedo a plasmar los motivos de inconformidad:

A) Falta de lo dispuesto en el articulo 390 del CGP de conformidad a lo indicado en el auto del 24 de noviembre del año 2021 Numeral 1º.

Ahora bien, el argumento de inconformidad es lo indicado por el despacho en cuanto al auto del 24 de noviembre del año 2021 numeral 1º, al referirse que el proceso que nos contramos se ha un proceso verbal sumario.

“(…) 1.Negar por improcedente la demanda de reconvencción presentada por la parte demandada el pasado 5 de noviembre del presente año, como quiera que nos encontramos frente a un proceso verbal sumario y dentro de las mismas es inadmisibile la acumulación de procesos, requisito indispensable para que proceda la reconvencción.





El cual discrepa este parte, teniendo en cuenta que dentro de los numerales 1º al 9, no se evidencia proceso alguno de **restitución de la tenencia** tal y como fue radicada la demanda por el apoderado demandante y la clase que se le dio al proceso en el auto admisorio de la demanda "proceso verbal". El proceso más cercano sobre predios rurales es el indicado en el numeral 8º del artículo 390 del C.G.P;

"(...) Los de lanzamiento por ocupación de hecho de predios rurales. (...)"

Caso que no corresponde dentro del radicado No.2021-191; prueba de ello es precisamente las arrimadas en la contestación de la demanda, y la allegadas en la demanda de reconvención. **"Decisión del 14 de octubre del año 2021, por la Inspección de Guamo Tolima"**.

"(...) Es decir, para el despacho es claro que el señor SINFORO MENDOZA y la señora MARIA RESURRECCIÓN NIÑO, no son ocupantes ilegales, pero solo respecto de la primera casa de habitación que se ubica al ingresar a la finca LA ESMERALDA por su lindero sur, por cuanto su ingreso al predio fue por voluntad de su propietario y poseedor, el señor WILLIAM MENDOZA NIÑO (Q.E.P.D), desde hace alrededor de 12 años. No obstante esta morada que decidió darle el señor WILLIAM a sus padres, no los convirtió en poseedores de la totalidad de la finca objeto del litigio (...)"

Folío (8) de la decisión del 14 de octubre del año 2021 por la Inspección.

"(...) Se le da el uso de la palabra al apoderado de la parte querellante Dr.JULIAN ENRIQUE SANCHEZ CALDERON y manifiesta: Sin recurso, conforme con a (sic) decisión. NO ES MÁS. (...)" con negrilla y subrayado fuera del texto.

Sin objeción alguno por parte del apoderado de la señora ANGIE MARICEL SARMIENTO MADRIGAL y DILAN STIT MENDOZA, quien estuvo conforme con la decisión, reconociendo este apoderado lo indicado por el inspector respecto a que mis poderdantes son poseedores de una porción del predio LA ESMERALDA.

Decisión temporal a los demandantes, otorgada por el inspector de policía del Guamo Tolima como lo indico en su resuelve; teniendo en cuenta la existencia de proceso de pertenencia sobre el predio ante el juzgado 2 promiscuo del Guamo Tolima, mediante la cual se allego pruebas documentales con el fin de probar la posesión de mis poderdantes, las cuales también fueron allegadas dentro de la contestación de la demanda:

- 1) PDF recibo de pago de servicios públicos domiciliarios luz del mes de mayo del año 2016 código de cuenta No.258829 sobre el predio La Esmeralda.
- 2) PDF recibo de pago de servicios públicos domiciliarios luz del mes de septiembre del año 2016 código de cuenta No.258829 sobre el predio La Esmeralda.
- 3) PDF recibo de pago de servicios públicos domiciliarios luz del mes de mayo del año 2017 código de cuenta No.258829 sobre el predio La Esmeralda.
- 4) PDF recibo de pago de servicios públicos domiciliarios luz del mes de octubre del año 2019 código de cuenta No.258829 sobre el predio La Esmeralda.
- 5) PDF recibo de pago de servicios públicos domiciliarios luz del mes de diciembre del año 2019 código de cuenta No.258829 sobre el predio La Esmeralda.
- 6) PDF recibo de pago de servicios públicos domiciliarios luz del mes de enero del año 2020 código de cuenta No.258829 sobre el predio La Esmeralda.
- 7) PDF recibo de pago de servicios públicos domiciliarios luz del mes de febrero del año 2020 código de cuenta No.258829 sobre el predio La Esmeralda.
- 8) PDF recibo de pago de servicios públicos domiciliarios luz del mes de marzo del año 2020 código de cuenta No.258829 sobre el predio La Esmeralda.
- 9) PDF recibo de pago de servicios públicos domiciliarios luz del mes de abril del año 2020 código de cuenta No.258829 sobre el predio La Esmeralda.
- 10) PDF recibo de pago de servicios públicos domiciliarios luz del mes de mayo del año 2020 código de cuenta No.258829 sobre el predio La Esmeralda.
- 11) PDF recibo de pago de servicios públicos domiciliarios luz del mes de junio del año 2020 código de cuenta No.258829 sobre el predio La Esmeralda.
- 12) PDF recibo de pago de servicios públicos domiciliarios luz del mes de agosto del año 2020





- código de cuenta No.258829 sobre el predio La Esmeralda.
- 13) PDF recibo de pago de servicios públicos domiciliarios luz del mes de septiembre del año 2020 código de cuenta No.258829 sobre el predio La Esmeralda.
 - 14) PDF recibo de pago de servicios públicos domiciliarios luz del mes de octubre del año 2020 código de cuenta No.258829 sobre el predio La Esmeralda.
 - 15) PDF recibo de pago de servicios públicos domiciliarios luz del mes de diciembre del año 2020 código de cuenta No.258829 sobre el predio La Esmeralda.
 - 16) PDF recibo de pago de servicios públicos domiciliarios luz del mes de enero del año 2021 código de cuenta No.258829 sobre el predio La Esmeralda.
 - 17) PDF recibo de pago de servicios públicos domiciliarios luz del mes de julio del año 2021 código de cuenta No.258829 sobre el predio La Esmeralda.
 - 18) PDF del pago de Impuestos prediales año 2017 al año 2021 con su respectivo Paz y Salvo a nombre de SINFOROSO MENDOZA expedido por la Alcaldía Municipal del Guamo Tolima del predio LA ESMERALDA. Adoleciendo los querellantes del paz y salvo al limitarse a solo realizar un pago, faltando la configuración del acto protocolario, que si fue realizado por mi poderdante.
 - 19) PDF de fotografías del predio La esmeralda mediante la cual se evidencia que mi poderdante ejerce posesión viviendo en el predio LA ESMERALDA.
 - 20) Certificado expedido por el señor RUBER MISAEEL HERNANDEZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.126.811, dueño de la empresa SERVI BOMBAS del municipio de Espinal Tolima, quien realiza los arreglos desde el año 2007 de las bombas de agua y de las guadañas del predio la Esmeralda, siendo pagos por mi poderdante durante más de 12 años.

B) Improcedencia de los articulo 384, y 385 del CGP de conformidad a lo indicado en el auto del 24 de noviembre del año 2021 Numeral 2º

Ahora bien, el argumento de inconformidad es lo indicado por el despacho en cuanto al auto del 24 de noviembre del año 2021 numeral 2º, al referirse que es improcedente la reconvencción en los procesos de restitución de tenencia conforme a lo indicado en el artículo 385 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 Ibídem, teniendo en cuenta que para el caso que nos ocupa; no nos en contramos en estos momentos frente a una restitución de tenencia, si no lo contratrio a una posesión del predio rural la ESMERALDA, teniendo en cuenta el acceso temporal a los demandados por parte de la inspección del Guamo Tolima el pasado 14 de octubre del año 2021, hasta que no se resuelva la posesión ejercida por mis poderdantes como se expreso en las pretensiones de la demanada de reconvencción.

“(…) QUINTO: A consecuencia de las pretensiones primera 1º, segunda 2º, tercera 3º, y cuarta 4º de este acápite no ordenar a mis poderdantes SINFOROSO MENDOZA ESTUPIÑAN y MARIA RESURRECCIÓN NIÑO DE MENDOZA la restitución del predio la ESMERALDA, el cual son poseedores por más de 12 años al vivir en este predio.

SEXTO: Que a consecuencia del reconocimiento del 14 de octubre del año 2021 por el Inspector de Policía del Guamo Tolima en una porción del predio la esmeralda, sin objeción alguna por parte del apoderado de los demandantes; no ordenar a mis poderdantes a restituir el predio la ESMERALDA al ser un hecho superado hasta que el juzgado 2 promiscuo del Guamo Tolima defina la posesión.

SEPTIMO: Sírvase señor juez, en caso de oponerse a esta demanda en reconvencción, condenar en costas y agencias en derecho a los aquí demandados ANGIE MARICEL SARMIENTO MADRIGAL, domicilio y residente en la ciudad de Bogotá D.C., y DILAN STIT MENDOZA CASTILLO domicilio y residente en la ciudad de Bogotá D.C. (…)

Lo anterior, con fundamento a lo dispuesto el 24 de octubre del año 2021 en la decisión de la Inspección del Guamo Tolima.

“(…) Es decir, para el despacho es claro que el señor SINFORO MENDOZA y la señora MARIA RESURRECCIÓN NIÑO, no son ocupantes ilegales, pero solo respecto de la primera

casa de habitación que se ubica al ingresar a la finca LA ESMERALDA por su lindero sur, por cuanto su ingreso al predio fue por voluntad de su propietario y poseedor, el señor WILLIAM MENDOZA NIÑO (Q.E.P.D), desde hace alrededor de 12 años. No obstante esta





morada que decidió darle el señor WILLIAM a sus padres, no los convirtió en poseedores de la totalidad de la finca objeto del litigio (...)

“(...) Se le da el uso de la palabra al apoderado de la parte querellante Dr. JULIAN ENRIQUE SANCHEZ CALDERON y manifiesta: Sin recurso, conforme con a (sic) decisión. NO ES MÁS. (...)” con negrilla y subrayado fuera del texto.

Sin objeción alguno por parte del apoderado de la señora ANGIE MARICEL SARMIENTO MADRIGAL y DILAN STIT MENDOZA, quien estuvo conforme con la decisión, reconociendo este apoderado lo indicado por el inspector respecto a que mis poderdantes son poseedores de una porción del predio LA ESMERALDA.

ALCANCE PRETENDIDO EN EL RECURSO:

PRIMERO: Solicito respetuosamente mediante este recurso de reposición, la revocatoria del auto del 24 de noviembre del año 2021, mediante la cual el despacho en su numeral 1º refirió a que el proceso que nos encontramos se ha un proceso “verbal sumario”; y en su defecto dar la connotación correspondiente a la clase de proceso “verbal” dentro del radicado No.2021-191.

Lo anterior, al no evidenciarse la restitución de tenencia dentro de los numerales 1º al 9º del artículo 390 del Código General del Proceso. Así mismo, en la eventualidad de no concederse el recurso de reposición de conformidad a lo expuesto, solicito en su defecto se conceda el recurso de apelación.

SEGUNDO: Solicito respetuosamente, mediante este recurso de reposición la revocatoria del auto del 24 de noviembre del año 2021, y en su defecto se admita la demanda en reconvencción, teniendo en cuenta la inexistencia de la restitución de tenencia sobre el predio la Esmeralda; razón por la cual no nos encontramos en este momentos frente a lo dispuesto en los art. 384 del C.G.P., Restitución de inmueble arrendado, y el artículo 385 del C.G.P., Otros procesos de restitución de tenencia; al estar inmersos en la declaratoria de un proceso de pertenencia radicado el 17 de agosto del año 2021 ante el juzgado 2 promiscuo del Guamo Tolima. Así mismo, en la eventualidad de no concederse el recurso de reposición de conformidad a lo expuesto, solicito en su defecto se conceda el recurso de apelación.

Agradezco la atención prestada, sin el ánimo de incomodar al Despacho.

CARLOS HUGO OVALLE GARCIA

C. C. No. 79.004.374 de Guaduas

T. P. No. 210.385 del C. S. de la J



RE: Por medio del presente medio remito recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto calendado el 24 de noviembre del año 2021. Radicado No.2021-191.

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Tolima - Guamo
<j03prmpalguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/12/2021 11:49

Para: hugoov12@hotmail.com <hugoov12@hotmail.com>

Buenos días Dr. Ovalle

Acuso recibo.

Cordial saludo,

Rocío del Pilar Rodríguez S.
Citadora.



Juzgado Tercero Promiscuo Municipal

Guamo Tolima

(098)2271699

Calle 11 No. 12 - 76

✉ j03prmpalguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Por favor confirmar recibo.

De: Carlos Hugo ovalle <hugoov12@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de diciembre de 2021 12:01

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Tolima - Guamo <j03prmpalguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Tatiana torres <asesoria.juridica077@gmail.com>

Asunto: Por medio del presente medio remito recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto calendado el 24 de noviembre del año 2021. Radicado No.2021-191.

Buen día Dr.

Por medio del presente medio remito recurso de reposición, y en subsidio el de apelación en contra del auto calendado el 24 de noviembre del año 2021, y notificado por el estado el 25 de noviembre del presente año, dentro del radicado No.2021-191.

DEMANDANTE: ANGIE MARICEL SARMIENTO MADRIGAL

DEMANDADO: SINFOROSO MENDOZA ESTUPIÑAN Y OTRO.

Agradezco la atención prestada, sin el ánimo de incomodar al Despacho.

CARLOS HUGO OVALLE GARCIA

CC No.79.004.374

TP No. 210.385 del C.S.J.

Entregado: RE: Por medio del presente medio remito recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto calendado el 24 de noviembre del año 2021. Radicado No.2021-191.

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 02/12/2021 11:49

Para: hugoov12@hotmail.com <hugoov12@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

hugoov12@hotmail.com

Asunto: RE: Por medio del presente medio remito recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto calendado el 24 de noviembre del año 2021. Radicado No.2021-191.